



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1030-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia de fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados Claudia Gabriela Salas Rodríguez (MC) y Javier Octavio Herrera Borunda (PVEM).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC, PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

II.- SINOPSIS

Especificar que el objeto de la fiscalización de la cuenta pública es evaluar, fiscalizar y prevenir irregularidades en el uso de los recursos públicos, llevándose a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, objetividad, confiabilidad, perspectiva de género, derechos humanos, y enfoque de igualdad sustantiva. Agregar la definición de auditorías concomitantes o en tiempo real, como las auditorías de fiscalización superior que realiza la Auditoría Superior de la Federación durante el ejercicio de los recursos públicos federales, con carácter preventivo, para verificar el cumplimiento normativo, detectar oportunamente desviaciones y promover acciones correctivas que eviten daño patrimonial, sin sustituir funciones administrativas ni reemplazar la revisión posterior de la cuenta pública en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aclarar que la fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación (ASF) se llevará a cabo de manera posterior, y de manera excepcional y debidamente justificada, de forma concomitante durante el ejercicio fiscal, conforme al programa anual de auditoría aprobado y publicado en su página de internet. Establecer que la fiscalización tendrá carácter externo y se efectuará de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y que deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de género y de derechos humanos en la planeación, ejecución y evaluación de las auditorías, particularmente en aquellas relacionadas con programas, políticas públicas, fondos, acciones y recursos destinados a la atención de mujeres, niñas, niños y grupos en situación de vulnerabilidad, con el objeto de evaluar el impacto diferenciado del gasto público y su contribución a la igualdad sustantiva. Fijar que las auditorías concomitantes tendrán como finalidad la detección oportuna de riesgos, desviaciones o irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos, sin que en ningún caso impliquen la autorización, ejecución o modificación de los actos administrativos de las entidades fiscalizadas. Especificar uno de los objetos que tiene la fiscalización de la cuenta pública, el consistente en evaluar los resultados de la gestión financiera, que los entes fiscalizados deban proporcionar información presupuestaria, programática y de resultados desagregada por sexo, edad, territorio y demás variables que permitan evaluar impactos diferenciados. Permitir que la ASF practique auditorías concomitantes durante el ejercicio fiscal en curso respecto del manejo, aplicación y destino de los recursos públicos federales, con el objeto de detectar oportunamente desviaciones, emitir observaciones y promover acciones preventivas o correctivas que eviten la consolidación de daño patrimonial. Obligar a las entidades fiscalizadas a atender, solventar y dar cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la ASF



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

dentro de los plazos que está determine, los cuales no podrán exceder de 90 días hábiles, salvo causa debidamente justificada. Establecer que las auditorías concomitantes tendrán carácter preventivo y no sustituirán la fiscalización superior posterior de la cuenta de la cuenta pública al ejercicio fiscal de que se trate, ni modificarán los plazos y términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el plazo de 30 días para la atención de requerimientos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIV y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 74, fracción II y VI y artículo 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 3.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto *establecido en esta Ley* y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

ÚNICO. – Se **reforman** los artículos 3 y 6, primer párrafo; y se **adicionan** la fracción II Bis al artículo 4; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 6; el inciso e) a la fracción I del artículo 14; y el artículo 15 Bis, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 3º. - La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto **de evaluar, fiscalizar, y prevenir irregularidades en el uso de los recursos públicos** y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, **objetividad**, confiabilidad, **perspectiva de género, derechos humanos, y enfoque de igualdad sustantiva.**

Artículo 4.- ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. y II. ...

No tiene correlativo

III. a XXXIII. ...

Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior *al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.*

No tiene correlativo

I. y II. ...

II Bis. Auditorías concomitantes o en tiempo real: Auditorías de fiscalización superior que realiza la Auditoría Superior de la Federación durante el ejercicio de los recursos públicos federales, con carácter preventivo, para verificar el cumplimiento normativo, detectar oportunamente desviaciones y promover acciones correctivas que eviten daño patrimonial, sin sustituir funciones administrativas ni reemplazar la revisión posterior de la Cuenta Pública en los términos previstos por la Constitución.

III. a XXXIII. ...

Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se llevará a cabo de manera posterior, **y de manera excepcional y debidamente justificada, de forma concomitante durante el** ejercicio fiscal, **conforme al** programa anual de auditoría aprobado y publicado en su página de internet.

La fiscalización tendrá carácter externo y se efectuará de manera independiente y autónoma



No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 14.- ...

I. ...

a) a d) ...

de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

En la planeación, ejecución y evaluación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de género y de derechos humanos, particularmente en aquellas auditorías relacionadas con programas, políticas públicas, fondos, acciones y recursos destinados a la atención de mujeres, niñas, niños y grupos en situación de vulnerabilidad, con el objeto de evaluar el impacto diferenciado del gasto público y su contribución a la igualdad sustantiva.

Las auditorías concomitantes tendrán como finalidad la detección oportuna de riesgos, desviaciones o irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos, sin que en ningún caso impliquen la autorización, ejecución o modificación de los actos administrativos de las entidades fiscalizadas.

Artículo 14.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

a) a d) ...



No tiene correlativo

II. a IV. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

e) Los entes fiscalizados deberán proporcionar información presupuestaria, programática y de resultados desagregada por sexo, edad, territorio y demás variables que permitan evaluar impactos diferenciados.

II. a IV. ...

Artículo 15 bis. - La Auditoría Superior de la Federación podrá practicar auditorías concomitantes durante el ejercicio fiscal en curso respecto del manejo, aplicación y destino de los recursos públicos federales, con el objeto de detectar oportunamente desviaciones, emitir observaciones y promover acciones preventivas o correctivas que eviten la consolidación de daño patrimonial.

Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a atender, solventar y dar cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los plazos que está determine, los cuales no podrán exceder de noventa días hábiles, salvo causa debidamente justificada.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Las auditorías concomitantes tendrán carácter preventivo y no sustituirán la fiscalización superior posterior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, ni modificarán los plazos y términos previstos en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el plazo de treinta días para la atención de requerimientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Congresos locales deberán armonizar su legislación en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a las auditorías correspondientes al ejercicio fiscal siguiente a su entrada en vigor.

Marlene Medina Hernández.